



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 115-2017-CO-UNF

Sullana, 21 de setiembre de 2017.

**VISTOS:**

El Oficio N° 120-2017/UNF-FIE de fecha 07 de setiembre de 2017; el Oficio N° 114-2017-UNF-S/CEFIIA recibido con fecha 07 de setiembre de 2017; el Oficio N° 102-2017-AHT-UNF de fecha 07 de setiembre de 2017; el Oficio N° 400-2017-V.ACD-UNF de fecha 08 de setiembre de 2017; el Oficio N° 601-2017-UNF-OGPP de fecha 08 de setiembre de 2017; el Oficio Múltiple N°060-2017/UNF-CO-P de fecha 11 de setiembre de 2017; el Informe N° 133-2017-UNF-OGAJ de fecha 13 de setiembre de 2017; el Informe N° 110-2017/UNF-RRHH de fecha 13 de setiembre de 2017; el Proveído N° 1825-2017-UNF-CO-P de fecha 13 de setiembre de 2017; el Oficio N° 111-2017-AHT de fecha 13 de setiembre de 2017; el Oficio N° 132-2017/UNF-FIE de fecha 14 de setiembre de 2017; el Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF de fecha 15 de setiembre de 2017; el Proveído N° 1869-2017-UNF-CO-P de fecha 18 de setiembre de 2017; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de setiembre de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

**Segundo.-** Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Tercero.-** Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República e implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

**Cuarto.-** Que, mediante Oficio N° 120-2017/UNF-FIE de fecha 07 de setiembre de 2017, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería Económica remite al Sr. Vicepresidente Académico, el número de docentes programados en el Semestre 2017-II en la Facultad de Ingeniería Económica haciendo un total de 25 docentes;

**Quinto.-** Que, mediante Oficio N° 114-2017-UNF-S/CEFIIA recibido con fecha 07 de setiembre de 2017, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias remite al Sr. Vicepresidente Académico, el número de docentes programados en el Semestre 2017-II en la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, siendo un total de 17 docentes;

**Sexto.-** Que, mediante Oficio N° 102-2017-AHT-UNF de fecha 07 de setiembre de 2017, el Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo remite al Sr. Vicepresidente Académico, el número de docentes programados en el Semestre 2017-II en la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, siendo un total de 26 docentes;

**Séptimo.-** Que, mediante Oficio N° 400-2017-V.ACD-UNF de fecha 08 de setiembre de 2017, el Sr. Vicepresidente Académico comunica a la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que se requiere un total de 68 docentes para el semestre académico 2017 – II, con la finalidad que evalúe la posibilidad de su financiamiento de aquellas plazas faltantes en relación a las plazas del AIRHSP;

**Octavo.-** Que, mediante Oficio N° 601-2017-UNF-OGPP de fecha 08 de setiembre de 2017, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, lo siguiente:

- Que en virtud del Oficio N° 400-2017-V.ACD-UNF, el Sr. Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera –UNF, informa de la **real necesidad** de docentes para el Semestre II-2017, cuyo resumen por facultad es el siguiente:

FACULTAD	Nº DE DOCENTES
Ingeniería de Industrias Alimentarias	17
Ingeniería Económica	25
Administración Hotelera y de Turismo	26
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>

Al respecto comunica que a través del correo electrónico que adjunta, la sectorista de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, informa que en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP se han implementado sólo 15 plazas para docentes contratados "A" (Con Grado de Magister); por lo tanto se tienen habilitadas un total de 63 plazas distribuidas en las categorías y modalidades siguientes:

**Pliego : 548 Universidad Nacional de Frontera**

DEDICACIÓN / CATEGORIA	Nº Total de Plazas	Plazas Habilitadas en AIRHSP		
		Ordinarias	Contratadas (*)	Contradas Docente "A"
<b>DEDICACION EXCLUSIVA</b>				
PRINCIPAL	3	3		
AUXILIAR	15		15	
<b>TIEMPO COMPLETO</b>				
AUXILIAR	30	17	13	
Docente Contratado "A" (Grado de Magister)	15			15
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>20</b>	<b>28</b>	<b>15</b>

(\*) Categoría Equivalente

Dichas plazas cuentan con cobertura presupuestaria en la partida 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 115-2017-CO-UNF

Sullana, 21 de setiembre de 2017.

- Asimismo, ha tomado conocimiento a través de la web de la UNF, el Acta de ratificación de resultados finales del Concurso Público N° 004-2017-UNF para cubrir plazas vacantes de: Docentes Ordinarios (Plazas Nombradas), Docentes Contratados y Docentes Contratados A (Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU) en la Universidad Nacional de Frontera, en la que sólo se cubren 5 plazas para docentes contratados; a las que se agregan las ocupadas en concursos anteriores 14 (11 para docentes ordinarios y 3 para docentes contratados) se tiene un total de 19 plazas ocupadas, de lo cual resulta una diferencia de 44 plazas de docentes que se registrarían como desiertas en el AIRHSP (9 para docentes ordinarios y 35 para docentes contratados), información que debe corroborar el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.
- En relación a la situación de cómo se cubrirá la necesidad de docentes para el II Semestre -2017 presentada por el Vicepresidente Académico (68 plazas) y habiendo sido cubiertas vía concurso sólo 19 plazas como resultados de convocatorias desde el año 2016, la alternativa de cubrir vía locación de servicios 49 plazas (44 desiertas y 5 adicionales) es imposible, pues no se cuenta con cobertura presupuestaria ni financiera para su ejecución.
- Ante dicha situación, solicita poner a consideración de las jefaturas de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, evaluar la invitación de profesionales que cumplan con los requisitos exigidos por ley para ocupar de manera temporal las plazas vacantes de docentes ordinarios y contratados, cuyo egreso se afecta a la partida 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, partida en la que se dispone de recursos. Situación que debiera ser tratada con urgencia dado que no se cuenta con recursos para contratar en la modalidad de locación de servicios, peligrando el inicio de las actividades lectivas del Semestre II-2017 de la Universidad Nacional de Frontera, para su decisión a nivel de Comisión Organizadora.

**Noveno.-** Que, mediante Oficio Múltiple N° 060-2017/UNF-CO-P de fecha 11 de setiembre de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora comunica al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, que en atención a la solicitud de la Vicepresidencia Académica respecto a la real necesidad de contratación de personal docente para el semestre II- 2017 y al Informe por parte de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, solicita opinión e informe urgente sobre la evaluación de la propuesta de invitación de profesionales que cumplan con los requisitos exigidos por la ley para ocupar de manera temporal las plazas vacantes de docentes ordinarios y contratados;

**Décimo.-** Que, mediante Informe N° 133-2017-UNF-OGAJ de fecha 13 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, lo siguiente:

**(...) Análisis:**

1. Que, el artículo 80 de la Ley Universitaria, establece que los docentes son: ordinarios, extraordinarios y contratados.
2. Que, los docentes universitarios, se encuentran dentro un Régimen Especial, en virtud de la propia Ley Universitaria; teniendo como norma laboral supletoria el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) que regula dos tipos de servidores: Los nombrados y los contratados.
3. Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Carrera Administrativa) señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".
4. Que, el artículo 5 de la Ley N° 28175 (Ley Marco del Empleo Público) establece sobre el acceso al empleo público lo siguiente: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".
5. Que, el artículo 83 de la Nueva Ley Universitaria señala que: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos".
6. Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU, que data del 03 de Abril de 2017, se aprueba la norma técnica denominada "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas para el año 2017"
7. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que los elementos esenciales de la relación jurídica laboral son: prestación personal de servicios, remuneración, subordinación, los mismos que se deben evitar se configuren en otro tipo de contrato que no sea un contrato laboral.
8. Que, por otro lado, el Contrato de Locación de Servicios, no es un Contrato de naturaleza laboral, sino un Contrato Civil, sujeto a las normas propias del Código Civil, y en específico del artículo 1764 al 1770.
9. Sin embargo, para el análisis del presente caso se debe tener principalmente presente dos Principios Jurídicos de especial relevancia establecidos en la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), a saber:

**9.1. La Autonomía Universitaria:** Conforme lo establece la parte final del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, a través del cual *cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.*

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

**9.2. El Interés Superior del Estudiante:** Establecido en el numeral 5.14, del artículo 5 de la Nueva Ley Universitaria, teniendo como propósito que el interés del estudiante Universitario prevalece en toda situación.

10. Tal como lo expone el Dr. Michael Espinoza Collasa, en su artículo de investigación sobre el Interés Superior del Estudiante, tenemos que: **"El «objetivo del interés superior del estudiante» es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas".**
11. Aún más, refiere el Dr. Espinoza, que el Interés Superior del Estudiante tiene tres dimensiones, las cuales detallamos a continuación: **"El interés superior del estudiante, tiene tres «dimensiones»:**
  - (a) **Un derecho sustantivo: el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico;**
  - (b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que favorezca al estudiante, según las posibilidades del juego interpretativo;**
  - (c) **Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiante interesados, esto es, que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 115-2017-CO-UNF

Sullana, 21 de setiembre de 2017.

en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares.

En la praxis el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes".

12. El Vicepresidente Académico de la Universidad, con Oficio N° 400-2017-V.ACD-UNF, informa la real necesidad de docentes para el Semestre II.2017, cuyo resumen por facultad es el siguiente:

FACULTAD	N° DE DOCENTES
Ingeniería de Industrias Alimentarias	17
Ingeniería Económica	25
Administración Hotelera y de Turismo	26
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>

13. Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en su Oficio N° 601-2017-UNF-OGPP, comunica, que a través del correo electrónico que se adjunta, la sectorista de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, informa que en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP se han implementado sólo 15 plazas para docentes contratados "A" (Con Grado de Magister); por lo tanto se tienen habilitadas un total de 63 plazas distribuidas en las categorías y modalidades siguientes:

**Pliego : 548 Universidad Nacional de Frontera**

DEDICACIÓN / CATEGORIA	N° Total de Plazas	Plazas Habilitadas en AIRHSP		
		Ordinarias	Contratadas (*)	Contradas Docente "A"
<b>DEDICACION EXCLUSIVA</b>				
PRINCIPAL	3	3		
AUXILIAR	15		15	
<b>TIEMPO COMPLETO</b>				
AUXILIAR	30	17	13	
Docente Contratado "A" (Grado de Magister)	15			15
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>20</b>	<b>28</b>	<b>15</b>

(\*) Categoría Equivalente

Dichas plazas cuentan con cobertura presupuestaria en la partida 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios.

Asimismo, se ha tomado conocimiento a través de la web de la UNF, el Acta de ratificación de resultados finales del Concurso Público N° 004-2017-UNF para cubrir plazas vacantes de: Docentes Ordinarios (Plazas Nombradas), Docentes Contratados y Docentes Contratados A (Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU) en la Universidad Nacional de Frontera, en la que sólo se cubren 5 plazas para docentes contratados; a las que se agregan las ocupadas en concursos anteriores 14 (11 para docentes ordinarios y 3 para docentes contratados) se tiene un total de 19 plazas ocupadas, de lo cual resulta una diferencia de **44 plazas** de docentes que se registrarían como desiertas en el AIRHSP (9 para docentes ordinarios y 35 para docentes contratados), información que debe corroborar el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.

14. Agregando, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación a la situación de cómo se cubrirá la necesidad de docentes para el II Semestre -2017 presentada por el Vicepresidente Académico (68 plazas) y habiendo sido cubiertas vía concurso sólo 19 plazas como resultados de convocatorias desde el año 2016, la alternativa de cubrir vía locación de servicios 49 plazas (44 desiertas y 5 adicionales) es imposible, pues no se cuenta con cobertura presupuestaria ni financiera para su ejecución. Por ende solicita poner a consideración de las jefaturas de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, evaluar la invitación de profesionales que cumplan con los requisitos exigidos por ley para ocupar de manera temporal las plazas vacantes de docentes ordinarios y contratados, cuyo egreso se afecta a la partida 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, partida en la que se dispone de recursos. Situación que deberá ser tratada con urgencia dado que no se cuenta con recursos para contratar en la modalidad de locación de servicios, peligrando el inicio de las actividades lectivas del Semestre II-2017 de la Universidad Nacional de Frontera, para su decisión a nivel de Comisión Organizadora.
15. Es importante señalar que, como antecedente específico se tiene la Resolución de Comisión Organizadora N° 101-2014-CO-UNF, en la que se resuelve mediante artículo primero: "Aprobar la propuesta de Docentes Invitados para el (Segundo) II Ciclo Académico 2014-II de la UNF proporcionada por el Vicepresidente Académico de la UNF – Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas, a fin de cubrir las 10 plazas de Docentes Contratados equivalente a Auxiliar a Dedicación Exclusiva Desiertas en el Concurso Público Nacional para cubrir 23 plazas vacantes de Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Frontera - Sullana -UNF (...)".
16. También tenemos como antecedente inmediato, la contratación por invitación que se realizó en el Semestre 2016-I, 2016-II, 2017-I
17. Ante tal situación, y pese a haberse realizado recientemente el Concurso Público N° 004-2017-UNF, para cubrir plazas vacantes de: Docentes Ordinarios (Plazas Nombradas), Docentes Contratados y Docentes Contratados A (Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU) en la Universidad Nacional de Frontera, en la que sólo se cubren 5 plazas para docentes contratados; a las que se agregan las ocupadas en concursos anteriores 13 (10 para docentes ordinarios y 3 para docentes contratados) se tiene un total de 18 plazas ocupadas y dada su poca cobertura, nuevamente la Comisión Organizadora debe resolver este problema, teniendo en cuenta la ponderación de los bienes jurídicos más importantes de nuestra Universidad.
18. Por lo tanto, la Comisión Organizadora de la UNF tiene como una de sus funciones, garantizar la continuidad de los servicios educativos, pues no resultaría viable afectar a los alumnos al postergar el inicio de sus actividades más tiempo, dado de dos a tres meses se tomaría en contar con nuevos docentes, en el supuesto se logre convocar todas las plazas; pues se ha referido en los párrafos precedentes que se debe tener en consideración que debe primar el Interés Superior del Estudiante, regulado en el numeral 5.14, del artículo 5 de la Nueva Ley Universitaria, frente a cuestiones o problemas administrativos.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 115-2017-CO-UNF

Sullana, 21 de setiembre de 2017.

19. Asimismo, se debe dejar claro que efectuando un examen de necesidad respecto a los recursos económicos para el pago de los docentes, y realizando un análisis de ponderación, debe prevalecer una decisión que proteja los derechos fundamentales de las personas; en este caso la continuidad de la prestación del servicio de educación, a fin de no afectar negativamente a los alumnos de manera irreversible.
20. Para efectuar este examen de necesidad es indispensable que no exista ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Por lo tanto, se requiere analizar de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo y, de otro su grado de intervención en el derecho fundamental.
21. Por ello, el Tribunal Constitucional, es de la opinión en una de sus sentencias, estableció: "que no habiéndose propuesto un medio alterno igualmente idóneo para alcanzar el fin, la medida no puede ser considerada como patentemente innecesaria, por lo que es preciso evaluar si la intervención sobre los bienes constitucionales identificados satisface las cargas de argumentación que demanda el principio de proporcionalidad en sentido estricto".
22. En tal sentido, al no haber propuesto, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otro mecanismo alternativo de solución al problema académico-presupuestal generado en relación a la contratación de los docentes en el presente caso, esta Oficina sugiere a la Comisión Organizadora de manera excepcional, evaluar como viable la contratación por invitación propuesta por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, al encontrarse la Universidad en un estado de necesidad, ya que no se deberían paralizar las clases programadas según en el calendario académico.

**Conclusiones y Recomendaciones:**

1. Que, habiendo analizado las normas laborales sobre contratación de docentes universitarios, así como la Nueva Ley Universitaria, se advierte que la admisión a la carrera docente se hace por Concurso Público de Méritos.
2. Que, en el presente caso, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ha propuesto la contratación de docentes invitados para el semestre 2017-II, al no haberse cubierto las plazas vacantes en los Concursos Públicos de Contratación y Nombramiento de Docentes convocados durante el año 2016 hasta este año.  
Que, ante esta situación, y habiendo analizado los principios jurídicos que rigen en la Nueva Ley Universitaria, de los cuales destacan la Autonomía Universitaria y el Interés Superior del Estudiante; se recomienda a la Comisión Organizadora considerar como viable la única propuesta brindada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; sobre la contratación de docentes por invitación, a fin de dar inicio al Semestre Académico 2017-II.
4. Se debe tener en consideración el informe de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dada que esta última es un órgano de asesoramiento.
5. Resulta importante señalar que, corresponde a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, realizar las acciones y trámites que correspondan presupuestalmente de acuerdo a su competencia funcional, que le es atribuida por el Reglamento de Organización y Funciones en su artículo 23 y siguientes; debiendo gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación el presupuesto necesario para la continuidad del dictado de clases, teniendo en cuenta el historial de plazas declaradas desiertas en los concursos anteriores.

**Décimo Primero.-** Que, mediante Informe N° 110-2017/UNF-RRHH de fecha 13 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, lo siguiente:

**II. ANALISIS**

Al respecto y luego de la revisión de los actuados, se advierte lo siguiente:

- 2.1 Que, conforme lo establece la parte final del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, ello en armonía con el Artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 2.2 El objeto esencial de toda universidad, como es el caso de la UNF, es la formación de profesionales. Para ello tienen que existir una serie de condiciones que están relacionadas a infraestructura, logística, etc.; pero, hay dos (2) elementos fundamentales para la existencia de la universidad: los alumnos y docentes. Por tanto, si faltara uno de ellos, no podríamos hablar, en estricto, de universidad.
- 2.3 Asimismo, la Ley N° 30220 recoge una serie de principios que rigen a las universidades, entre los cuales se encuentra *Principio del interés superior del estudiante*, recogido en el numeral 5.14 del artículo 5 de la citada ley.
- 2.4 El principio del interés superior del estudiante tiene como fin garantizar el derecho a la educación y promover un cambio de actitud que favorezca el pleno respeto del derecho de los estudiantes, en la elaboración y aplicación de medidas por los órganos de gobierno, docentes y personal no docentes, así como decisiones que afecten individual o grupalmente a los estudiantes, y estudiantes universitarios en general.
- 2.5 Respecto a la propuesta realizada por el Vicepresidente Académico de la UNF, contenida en el Oficio N°139-2017-V-ACD-UNF, esto es, invitar a docentes universitarios y que permita poder cumplir con la esencia de la universidad, en mi calidad de Titular de la Oficina General de Recursos Humanos, considera oportuno que sea acogida por los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNF.

**III. RECOMENDACIONES**

El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos recomienda:

1. Acoger la propuesta de la Jefa de la OGPP de la UNF, contenida en el Oficio N°601-2017-UNF-OGPP, la cual se realizara de manera excepcional y temporal, y en mérito a la necesidad se sugiere invitar a docentes universitarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220.
2. Establecer que la Invitación a los docentes es de manera excepcional y temporal y que el plazo contractual para los invitados, deberá ser expresado por la parte académica.
3. Se debe priorizar la convocatoria a concurso público para las plazas declaradas desiertas del Concurso Público N° 004-2017-UNF.
4. La Jefa de OGPP debe indicar las partidas presupuestales para las remuneraciones respectivas.

**Décimo Segundo.-** Que, mediante Proveído N° 1825-2017-UNF-CO-P de fecha 13 de setiembre de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Secretaría General, el Informe N° 133-2017-UNF-OGAJ e Informe N° 110-2017/UNF-RRHH, con sus anexos para tratar en sesión de Comisión Organizadora;

**Décimo Tercero.-** Que, mediante Oficio N° 111-2017-AHT de fecha 13 de setiembre de 2017, el Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo remite al Sr. Vicepresidente Académico, la lista de docentes para el semestre 2017 II de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 115-2017-CO-UNF

Sullana, 21 de setiembre de 2017.

**Décimo Cuarto.-** Que, mediante Oficio N° 132-2017/UNF-FIE de fecha 14 de setiembre de 2017, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería Económica remite al Sr. Vicepresidente Académico, la relación de docentes para el Semestre 2017 II de la Facultad de Ingeniería Económica, según modalidad de trabajo;

**Décimo Quinto.-** Que, mediante Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF de fecha 15 de setiembre de 2017, el Sr. Vicepresidente Académico solicita la contratación de personal Docente Invitado para cubrir plazas de Docentes Ordinarios (plazas nombradas), Docentes Contratados y Docentes Contratados A (Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU) para el Semestre Académico 2017-II, según Oficio N° 114-2017-UNF.S/CEFIIA, Oficio N° 111-2017-AHT-UNF, Oficio N° 132-2017/UNF-FIE;

**Décimo Sexto.-** Que, mediante Proveído N° 1869-2017-UNF-CO-P de fecha 18 de setiembre de 2017, el Sr. Presidente de Comisión Organizadora remite a Secretaría General, el Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF con sus anexos a fin de acumular en Proveído N° 1825-2017-UNF-CO-P para tratar en sesión de Comisión Organizadora;

**Décimo Séptimo.-** Que mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de setiembre de 2017, se tomaron por unanimidad los acuerdos que a continuación se detallan:

**Primero.-** Por unanimidad se acuerda Aprobar por excepcionalidad y temporalmente la propuesta de contratación de docentes mediante invitación, en plazas vacantes de ordinarios, Contratados A y Contratados en las categorías equivalente de auxiliar a tiempo completo y auxiliar a dedicación exclusiva, presentada por el Sr. Vicepresidente Académico de la UNF - Dr. Cesar L. Haro Díaz mediante Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF para atender la necesidad de docentes en la UNF y en base a los informes y recomendaciones contenidos en: Oficio N° 601-2017-UNF-OGPP, Informe N° 133-2017-UNF-OGAJ e Informe N° 110-2017/UNF-RRHH.

**Segundo.-** Por unanimidad se acuerda Autorizar por excepcionalidad y temporalmente al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos proceda a proyectar los respectivos contratos para los Docentes de la Universidad Nacional de Frontera, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF de la Vicepresidencia Académica. En dicho contrato se establecerán los lineamientos básicos y demás aspectos inherentes al mismo que Vicepresidencia Académica deberá presentar a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Tercero.-** Por unanimidad se acuerda Disponer que la Presidencia de la Comisión Organizadora comunique al MINEDU, la problemática de falta de financiamiento para contratar docentes vía locación de servicios, dado la premura del inicio de las actividades académicas, lo cual no da la posibilidad de ejecutar un nuevo concurso público.

**Cuarto.-** Por unanimidad se acuerda Disponer que Vicepresidencia Académica proceda a cubrir por invitación a docentes (profesionales) que ocupen plazas vacantes que cumplan con los requisitos mínimos previstos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria."

**Décimo Octavo.-** Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, la misma que deberá contener el acuerdo tomado del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre de 2017;

**Décimo Noveno.-** Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016 se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** por excepcionalidad y temporalmente la propuesta de contratación de docentes mediante invitación, en plazas vacantes de ordinarios, Contratados A y Contratados en las categorías equivalente de auxiliar a tiempo completo y auxiliar a dedicación exclusiva, presentada por el Sr. Vicepresidente Académico de la UNF - Dr. Cesar L. Haro Díaz mediante Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF para atender la necesidad de docentes en la UNF y en base a los informes y recomendaciones contenidos en: Oficio N° 601-2017-UNF-OGPP, Informe N° 133-2017-UNF-OGAJ e Informe N° 110-2017/UNF-RRHH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** por excepcionalidad y temporalmente al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos proceda a proyectar los respectivos contratos para los Docentes de la Universidad Nacional de Frontera, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 434-2017-V.ACD-UNF de la Vicepresidencia Académica. En dicho contrato se establecerán los lineamientos básicos y demás aspectos inherentes al mismo que Vicepresidencia Académica deberá presentar a la Oficina General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Presidencia de la Comisión Organizadora comunique al MINEDU, la problemática de falta de financiamiento para contratar docentes vía locación de servicios, dado la premura del inicio de las actividades académicas, lo cual no da la posibilidad de ejecutar un nuevo concurso público

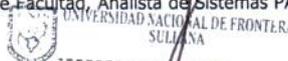
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que Vicepresidencia Académica proceda a cubrir por invitación a docentes (profesionales) que ocupen plazas vacantes que cumplan con los requisitos mínimos previstos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria

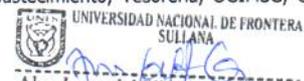
**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.  
(FDO.) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNF OGPP, OG AJ, OGA, RR.HH, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIMSG, OGIRI, OGI, OGARA, Coordinadores (e) de Facultad, Analista de Sistemas PAD I, Archivo.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Dr. Carlos J. Larrea Venegas  
COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz  
SECRETARIA GENERAL